

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,40
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Circular núm. 175.

Ignorándose el paradero de Atanasio Arribas, natural de Cubillo del Campo, que se dirigió á Villalmanzo el día 11 de Setiembre, los Sres. Alcaldes de la provincia Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad averiguarán su paradero y darán aviso al Sr. Alcalde de Cubillo del Campo.

Burgos 1.º de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

Señas de Atanasio Arribas.

Edad 22 años, estatura un metro 700 milímetros, pelo y cejas rubias, barba limpia, color trigueño, muy cojo del pie derecho.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

Habiendo fallecido el peon capataz Sandalio Rodriguez, he acordado publicar la vacante de dicha plaza en este Boletín oficial para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes en el término de 15 dias en la Sección de Fomento de esta provincia.

Burgos 29 de Setiembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, VICENTE PESET.

DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE.

Sesion ordinaria del dia 21 de Setiembre de 1872.

Abierta la sesion á las 11 y media del día bajo la presidencia del Sr. D. Cayetano Lerena, Vicepresidente de la Corporacion, y asistencia de los Sres. Rincon, Velasco, Zumárraga y Liquinano, dióse lectura del acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada cuenta del oficio del Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia dirigido al Sr. Gobernador remitiendo para su publicacion en el Boletín oficial las relaciones de los aprovechamientos forestales correspondientes á los partidos judiciales de Aranda de Duero, Briviesca, Burgos, Lerma, Miranda de Ebro, Roa y Salas de los Infantes comprendidos en el plan provisional de 1872 á 75, aprobado por Real orden de 21 de Agosto último, se acordó que se publiquen y se entiendan aprobados por la Comision provincial, con arreglo á lo que dispone el artículo 79 de la ley municipal vigente, los aprovechamientos comprendidos en dicho plan, pertenecientes á montes municipales que estén acordados por los Ayuntamientos respectivos, y que por consiguiente se lleven desde luego á efecto.

Dióse lectura de la Real orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, y transmitida por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, disponiendo: 1.º, que las Diputaciones provinciales en su primera reunion ordinaria acuerden ó informen cuanto estimen oportuno sobre la actual division de la provincia en distritos electorales para la eleccion de Diputados provinciales, proponiendo las alteraciones que deban ha-

cerse y que la práctica aconseje con arreglo á la conveniencia y comodidad de los pueblos, teniendo en cuenta para ello su distancia á la Capital del distrito y su mas fácil comunicacion. 2.º Que discutido que sea este extremo, y acordada ó no alguna innovacion, el acuerdo se publique en el Boletín oficial conforme al art. 21 de la ley. 3.º Que durante el término que en él se marca se admitan por la Diputacion provincial cuantas reclamaciones y observaciones se hagan por los Ayuntamientos ó vecinos de los pueblos; Y 4.º, que pasados los ocho dias que marca la ley remita la Diputacion á aquel Ministerio todos los documentos y reclamaciones de que se componga el expediente para los efectos consiguientes; y la Comision acordó quedar enterada y que se publique en el Boletín oficial de la provincia una circular previniendo á los Ayuntamientos de la misma que dirijan por escrito á esta Superioridad antes del día 31 de Octubre próximo cuantas observaciones consideren oportunas para ilustrar á la Diputacion sobre las reformas que convenga introducir acerca de la expresada division de distritos electorales.

Sobre el oficio dirigido por el Sr. Gobernador trascribiendo el que dicha Autoridad ha recibido del Alcalde popular de Espinosa de los Monteros pidiendo que se le suministren datos que determinen los cuatro celemines de terreno que la Diputacion provincial concedió en 11 de Mayo último á D. Casimiro Domingo Sainz, colindante á una finca de su pertenencia, se acordó que se le conteste con arreglo á los datos que obren en el expediente de su razon.

Se acordó que pase á la Comision inspectora del Colegio de sordo-mudos, compuesta de los Sres. Velasco y Liquinano, para que determinen lo que consideren procedente, la comunicacion del

Administrador de la Imprenta provincial en la que evacuando el informe que se le pidió acerca del coste que tendria la impresion de un libro que ha presentado el Director de dicho Establecimiento para que sirva de enseñanza á los alumnos del mismo manifiesta la imposibilidad de hacerse la tirada en dicha Imprenta, y expresa la conveniencia de que se tiren muchos ejemplares á fin de que sea económico el coste de cada uno.

Se acordó desestimar la instancia presentada por Donato Fernandez, operario de la Imprenta provincial, solicitando que se le nombre oficial cajista 1.º con el jornal de 12 rs. diarios.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Martinez Anibarro y Rives, encargado de la Biblioteca provincial, se acordó concederle licencia de cinco dias, á contar desde el 25 del actual, para asistir á los exámenes extraordinarios de la Universidad de Valladolid con el fin de probar varias asignaturas de la facultad de Filosofia y Letras.

Asimismo se acordó acceder á la instancia de D. Anselmo Sainz, Regidor del Ayuntamiento de Villaespa, de que se le provea de una certificacion del acuerdo dictado por la Diputacion provincial en el año de 1870, por el que se autorizó la construccion de un puente de madera sobre el rio de Peña Mostajo en jurisdiccion de Campolara y Hortigüela.

Procedióse á votar nuevamente sobre la resolucion del expediente promovido por D. Ramon Barriuso reclamando contra el acuerdo de la Junta municipal que ha disminuido el sueldo que disfrutaba como médico titular de Villadiego y la destitucion del recurrente acordada por el Ayuntamiento, y resultó empatada la votacion, opinando por la solucion propuesta en la sesion anterior por el Sr. Lerena este Sr. Diputado y el Sr. Rincon, y por la del Sr. Zumárraga dicho Sr. y el Sr.

Liquinano. En su virtud, el Sr. Presidente haciendo uso del derecho que le concedía el art. 62 de la ley provincial decidió el empate en el 1.º de dichos sentidos, y quedó por lo tanto acordado confirmar la resolución apelada de la corporación municipal, debiendo continuar el D. Ramon Barriuso en el desempeño interino de su cargo, con arreglo á lo que dispone la Real orden de 4 de Junio último, hasta que el Ayuntamiento haga en legal forma el nombramiento del que ha de sustituirle. El Sr. Velasco se abstuvo de tomar parte en esta resolución.

Siendo muy pocos los Ayuntamientos que han respondido á la excitación que se dirigió á todos los de la provincia en la circular publicada en el Boletín oficial del día 10 del actual para que se apresurasen al pago de lo que adeudan por gastos provinciales, se acordó expedir apremios contra los Ayuntamientos deudores por cuotas del año económico anterior incluyendo en los certificados de descubiertos el importe del primer trimestre del corriente.

En el expediente promovido por D. Pio y D. Juan José de la Morena, vecinos de esta Ciudad, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de la misma por el que se les mandó satisfacer los derechos correspondientes á 3.765 kilogramos de cera que se encontraron de menos en el aforo practicado en su depósito doméstico el día 1.º de Junio último, así como la multa de 25 por 100 de dichos derechos por no haberlos pagado en el tiempo marcado por la instrucción: resultando que los reclamantes tenían con anterioridad al 16 de Julio de 1870, en que se asociaron para constituir un depósito doméstico de cera, establecimientos independientes de esta clase, y que al pagar los derechos en aquella época no pidieron que se les hiciera rebaja alguna por razón de mermas: resultando que al constituir el nuevo depósito en sociedad no se declaró por los expresados Señores D. Pio y D. Juan José de la Morena que su Establecimiento tuviese además el carácter de fábrica de elaboración de dicho artículo; y considerando que atendido el carácter expresado de depósito doméstico que tiene la casa de los recurrentes no es posible exigir á la Administración municipal que lleve mas que una sola cuenta comprensiva de las entradas y de las salidas de dicho artículo, en conformidad á lo prescrito por el art. 28 de la Instrucción de Consumos vigente en esta Capital, y que la petición de los mismos solo hubiera tenido fundamento legal en el art. 40 de la citada Instrucción en el caso de que el Establecimiento figurase como fábrica: considerando que aun

aceptada la suposición de que la rebaja por mermas fuese admisible en el presente caso, dicha rebaja al tipo de 5 por 100 de la cantidad total introducida en el depósito ascendería solamente á 1694 kilogramos 705 gramos, y que por consiguiente resultaría cometida la defraudación de los derechos correspondientes á 2068 kilogramos 295 gramos, diferencia entre dicha rebaja y la partida de 3765 kilogramos que resultaron de menos en el aforo practicado; y considerando que el Ayuntamiento pudo imponer á los recurrentes la multa de triples derechos de dicha existencia que resultó injustificada y solo les impuso la cuarta parte del importe de los derechos, se acordó desestimar el recurso interpuesto y confirmar el fallo apelado de la Corporación municipal. El Sr. Zumárraga se abstuvo de tomar parte en esta resolución por ser hermano político de los reclamantes.

En el expediente instruido á instancia de D. Ceferino Requejo y 31 vecinos mas de Aranda de Duero, comerciantes establecidos en dicha villa, en solicitud de que se declare nulo el repartimiento, que se ha hecho por vía de consumos exclusivamente entre los dedicados al comercio, de la cantidad de 4.500 pesetas, y pidiendo que se haga extensivo dicho impuesto al vino, por ser un artículo de gran consumo en aquella localidad: resultando ser cierto el hecho expresado, y que la cantidad citada fue repartida, no por la Junta municipal sino por una comisión de su seno: considerando que, según lo prescrito por el artículo 132 de la ley orgánica de Ayuntamientos vigente, la Junta municipal tiene derecho de determinar las especies que han de ser objeto del impuesto de consumos: considerando que si bien la expresada Junta tiene por la ley la facultad de fijar las tarifas del impuesto y la forma en que haya de verificarse su exacción, no ha podido delegar en ninguna comisión el ejercicio de esta atribución, que le es peculiar: considerando que por el artículo 49 del Reglamento de 20 de Abril de 1870 se determina que si la Junta municipal acordase exigir el impuesto de consumos por encabezamiento con los fabricantes, cosecheros ó expendedores, quedarán no obstante sujetos al pago según las tarifas establecidas los mercaderes ambulantes, los tragineros y los particulares por las especies que introduzcan en el pueblo para su consumo; y considerando que por las instrucciones dictadas á los Ayuntamientos á continuación de la circular de 16 de Enero de 1871, dichas corporaciones pueden usar en primer término el encabezamiento colectivo ó por

gremios para recaudar el impuesto de consumos, y en el caso de que los gremios no se presten al encabezamiento colectivo acudir al individual, señalando la Junta municipal por sí misma á cada uno de los especuladores, fabricantes, expendedores ó consumidores las respectivas cuotas, pidiendo para fijar las individuales á los contribuyentes declaraciones juradas de lo que consumen ó venden para el consumo, lo cual no se ha hecho en el caso presente, se acordó dejar sin efecto el acuerdo apelado de la Junta municipal fecha 18 de Junio último en la parte referente al nombramiento de una comisión que asumiera sus atribuciones legales y por consecuencia los adoptados por dicha comisión en 19 y 20 de dicho mes, devolviendo á los reclamantes las sumas que se les hayan cobrado por virtud de dichas disposiciones, y prevenir al Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta que para el establecimiento del impuesto de consumos se atemperen á la ley municipal y demás disposiciones vigentes.

Dada cuenta del expediente instruido á instancia de D. Juan Arranz Puente y D. Bonifacio Ochoa, vecinos de Aranda, pidiendo la abolición del impuesto de una peseta por arroba de jabon establecido en aquella localidad: resultando de lo informado por el Ayuntamiento que existe en efecto en dicha localidad el expresado impuesto, se acordó declarar su nulidad en virtud de lo que dispone el artículo 132 de la ley municipal vigente en su base 3.ª

Se acordó conceder pensión de 30 rs. mensuales por 11 meses á Felipe Moradillo, vecino de Villusto, para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos.

Accediendo á lo solicitado por Francisca Cortés Bárcena, soltera, residente en Quintanaopio y pobre, se acordó que ingrese en la Casa provincial de Beneficencia su hija recién nacida llamada Juana, de padres desconocidos.

En el expediente instruido á instancia de D. Silverio Martínez García, vecino de Vadocondes, quejándose contra el proceder de la Junta municipal de dicha villa en el establecimiento y recaudación del impuesto de consumos establecido en la misma: resultando que dicha Corporación acordó en 20 de Junio último las tarifas bajo las cuales había de exigirse dicho impuesto, y que no habiendo tenido lugar la subasta anunciada del impuesto por falta de licitadores, mas que respecto del arbitrio de correduría del vino y cereales, acordó en 2 de Julio siguiente un aumento de tarifas para mientras se cobrara el impuesto por administración:

resultando de la afirmación de los reclamantes y del hecho de haberse obligado el Ayuntamiento á surtir al vecindario de ciertos artículos de consumo que dicha corporación trafica en ellos; y considerando que es inadmisibles según la ley municipal vigente que las tarifas del impuesto sean diferentes, según que la recaudación se verifique por administración ó por contrata: considerando que los Ayuntamientos no están autorizados por la Ley para monopolizar las industrias, y si por el contrario á permitir y proteger el libre tráfico; y considerando que con arreglo á lo preceptuado por la ley municipal, y por el art. 49 del Reglamento de 20 de Abril de 1870, una vez acordado el impuesto de consumos en cualquier forma de las autorizadas, quedan todos sujetos á él por las especies que introduzcan para su consumo, lo cual resulta infringido en Vadocondes por el acuerdo de su Ayuntamiento de 30 de Junio último, en que se determinó exceptuar de todo pago á los posaderos por los impuestos señalados, así como á los vecinos por las reses que malen para su consumo, se acordó: 1.º, anular el acuerdo citado del Ayuntamiento y Junta municipal de Vadocondes de 30 de Junio último en cuanto por él se exceptuó del pago de todo impuesto de consumos á los posaderos, así como á los vecinos del de las reses destinadas á su consumo. 2.º Dejar sin efecto el acuerdo de 2 de Julio, por el que se estableció el recargo sobre las tarifas señaladas con anterioridad á los artículos de comer, beber y arder mientras los impuestos continuasen cobrándose por administración. 3.º Prevenir al Ayuntamiento que como corporación municipal y en el ejercicio de sus funciones no puede traficar en artículos de consumo ni en otro alguno, perjudicando de este modo á la industria; y 4.º, que si para cubrir el presupuesto es preciso aumentar las tarifas fijadas en 20 de Junio, acuerde la Junta municipal en la forma prescrita por la ley orgánica de Ayuntamientos el aumento que considere oportuno, pero sin distinción entre el caso de que la recaudación se verifique por administración ó por contrata.

Se acordó conceder al infrascrito Secretario diez días de licencia para ausentarse con el objeto de atender á asuntos de familia.

Con lo que se levantó la sesión, siendo las tres de la tarde.

Burgos 21 de Setiembre de 1872. — El Vicepresidente, Cayetano Lerena Bustillo. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion núm. 1.º

Relacion núm. 1.º

EXISTENCIAS DEL MES ANTERIOR.

Relacion que expresa el pormenor de la existencia que resultó en fin del ejercicio anterior y aparece por primera partida del cargo de esta cuenta.

	PESETAS.
En la Depositaria de mi cargo.....	115,65
En la Caja del Instituto de segunda enseñanza.....	1.132,69
En la Escuela normal de Maestros.....	117,49
En el Colegio de sordo-mudos.....	8,64
En la Depositaria de la Casa provincial de Beneficencia.....	1.372,47
Total.....	3.586,12

En Burgos á 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con el resultado de la cuenta del mes anterior.—El Contador de fondos provinciales, Leon Villen.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Relacion núm. 2.

RENTAS Y CENSOS.

Relacion de cargo de las cantidades ingresadas en esta Depositaria en el referido ejercicio por el concepto expresado, á saber:

FECHA Y NÚMERO DE LOS CARGAREMFS.		PESETAS.
Mes.	Día. Número	
Enero...	14 767	1.666,75
Abril.....	1.º 1115	124
Mayo.....	31 1402	55
Setiembre	28 1845	742,57
"	" 1870-71	1.000
"	" 1847	3.586,12
Total.....		3.586,12

Burgos 15 de Enero de 1872.—El Depositario, Celedonio Valpuesta.—Está conforme con los asientos de la Contaduría y con los documentos á que se refiere.—El Contador, Leon Villen.—V. B.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Lerena.

FECHA Y NÚMERO DE LOS CARGAREMFS.			FECHA Y NÚMERO DE LOS CARGAREMFS.			PESETAS.		PESETAS.	
Núm.	Día.	Mes.	Núm.	Día.	Mes.	Año.	Año.	Año.	Año.
215	19	Octubre	276	26	Octubre	1870	1870	1870	1870
216	"	"	277	"	"	"	"	"	"
217	"	"	278	"	"	"	"	"	"
218	"	"	279	27	"	"	"	"	"
219	"	"	280	"	"	"	"	"	"
220	20	"	281	"	"	"	"	"	"
221	"	"	282	"	"	"	"	"	"
222	"	"	283	"	"	"	"	"	"
223	"	"	284	"	"	"	"	"	"
224	"	"	285	"	"	"	"	"	"
225	"	"	286	"	"	"	"	"	"
226	21	"	287	28	"	"	"	"	"
227	"	"	288	"	"	"	"	"	"
228	22	"	289	"	"	"	"	"	"
229	"	"	290	29	"	"	"	"	"
230	"	"	291	"	"	"	"	"	"
231	"	"	292	"	"	"	"	"	"
232	"	"	293	"	"	"	"	"	"
233	"	"	294	"	"	"	"	"	"
234	"	"	295	"	"	"	"	"	"
235	"	"	296	"	"	"	"	"	"
236	"	"	297	"	"	"	"	"	"
237	"	"	298	31	"	"	"	"	"
238	24	"	299	"	"	"	"	"	"
239	"	"	300	"	"	"	"	"	"
240	"	"	301	"	"	"	"	"	"
241	"	"	302	"	"	"	"	"	"
242	"	"	303	"	"	"	"	"	"
243	"	"	304	"	"	"	"	"	"
244	"	"	305	"	"	"	"	"	"
245	"	"	306	"	"	"	"	"	"
246	"	"	307	2	Nov.	"	"	"	"
247	"	"	308	3	"	"	"	"	"
248	"	"	309	"	"	"	"	"	"
249	"	"	310	"	"	"	"	"	"
250	"	"	311	4	"	"	"	"	"
251	"	"	312	"	"	"	"	"	"
252	"	"	313	"	"	"	"	"	"
253	"	"	314	"	"	"	"	"	"
254	"	"	315	5	"	"	"	"	"
255	"	"	316	"	"	"	"	"	"
256	25	"	317	"	"	"	"	"	"
257	"	"	318	"	"	"	"	"	"
258	"	"	319	"	"	"	"	"	"
259	"	"	320	"	"	"	"	"	"
260	"	"	321	"	"	"	"	"	"
261	"	"	322	"	"	"	"	"	"
262	"	"	323	"	"	"	"	"	"
263	"	"	324	"	"	"	"	"	"
264	"	"	325	"	"	"	"	"	"
265	"	"	326	7	"	"	"	"	"
266	"	"	327	"	"	"	"	"	"
267	"	"	328	"	"	"	"	"	"
268	26	"	329	"	"	"	"	"	"
269	"	"	330	"	"	"	"	"	"
270	"	"	331	"	"	"	"	"	"
271	"	"	332	8	"	"	"	"	"
272	"	"	333	"	"	"	"	"	"
273	"	"	334	"	"	"	"	"	"
274	"	"	335	"	"	"	"	"	"
275	"	"	336	"	"	"	"	"	"
Suma anterior.							98.273,75	115.068,25	148.111,25

115.068,25

148.111,25

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO EJERCICIO DE 1870 A 1871. DE LA MISMA.

Relacion núm. 5.
PRODUCTOS DEL REPARTIMIENTO.

Relacion de cargo de las cantidades ingresadas en esta Depositaria en el referido ejercicio por el concepto expresado, á saber:

FECHA Y NÚMERO DE LOS CARGAREMES.			PUEBLOS.	PESETAS.	FECHA Y NÚMERO DE LOS CARGAREMES.			PUEBLOS.	PESETAS.
Núm.	Día.	Mes.			Núm.	Día.	Mes.		
1	19	Agosto.	Burgos.....	22,588,50	48	27	Sept.	Suma anterior.	46,168,25
2	25	"	Villorobe.....	128,25	49	"	Villaverde Penarada.	225,25	
3	26	"	Santa Gada del Cid.	425,50	50	28	Sotopalacios.....	521,25	
4	31	"	Susinos.....	178,50	51	"	Belorado.....	1,969,25	
5	"	"	Tubilla del Agua.	190,50	52	"	Abedo y La Revilla.	150	
6	"	"	Alfoz de Briceia.	285,25	53	29	Tobes.....	75	
7	"	"	Cubillos del Rojo.	126,75	54	"	Albale.....	585	
8	1.	Set. bre	Agua Candidas.	202	55	"	Sargentos de Lora.	450,25	
9	2	"	Espinosa de los Monteros.	1,801,75	56	"	Roseros.....	556,25	
10	5	"	Villanar de Villadiego.	1,205,25	57	"	Asastro.....	185,50	
11	7	"	Castrojeriz.....	1,250	58	"	Valcavado de Roa.	185,50	
12	12	"	Valmala.....	145,50	59	"	Oron.....	511,50	
13	14	"	Briviesca.....	2,950,25	60	"	Alvillo.....	297	
14	"	"	Las Quintanillas.	565,25	61	"	Santa Cecilia.....	156	
15	"	"	Villadiego.....	1,025,75	62	"	Quintanaranco.	555	
16	"	"	Pradoluengo.....	806,25	63	"	Santa Cruz de Juarros.	355,50	
17	"	"	Revillarruz.....	205,50	64	"	Villanueva de Odra.	227	
18	15	"	Riocabado.....	151,25	65	"	Cardenado.....	205,25	
19	"	"	San Mamés de Burgos.	179,50	66	"	Pedrosa del Paramo.	205,75	
20	"	"	S. Adrian de Juarros.	200,50	67	"	Nava de Roa.....	120	
21	16	"	Villanueva del Rudson.	156,25	68	"	Melgar de Fernamental.	2,265	
22	"	"	Carazo.....	180,50	69	"	Huerta del Rey.....	547,75	
23	17	"	Canizar de los Ajos.	157,25	70	"	Ciotes del Paramo.	105,75	
24	"	"	Banuelos del Rudson.	79,25	71	"	Escalada.....	115,50	
25	"	"	Tablada del Rudson.	122,75	72	"	Valle de Zamanzas.	200	
26	"	"	Cubillo del Campo.	152,75	73	"	Valle de Hoz de Arriba.	549	
27	19	"	Miranda de Ebro.	2,671,25	74	"	Alfoz de Santa Gada.	127	
28	"	"	Nidagunia.....	97,25	75	"	Quintana de Valdeleia.	545	
29	"	"	Valleja.....	125,25	76	"	Quint. lla Sobresierra.	227,75	
30	"	"	Molina de Ubierna.	187,50	77	"	Cascayares de Bureba.	212	
31	20	"	Tinieblas.....	90,25	78	"	Salas de Bureba.	155,25	
32	"	"	Prádanos de Bureba.	510,75	79	"	Valdeleja.	144,50	
33	"	"	Villoruevo.....	149	80	"	Zaidundo.....	132	
34	25	"	Barrio de Villadiego.	105	81	"	Revilla Vallejera.	225	
35	24	"	Sanlivan del Val.	85,75	82	"	Villaespaña.....	98,75	
36	"	"	Padilla de Arriba.	539	83	"	Reuerta.	235,50	
37	"	"	Tobar.....	177,50	84	"	Rabano de las Calzadas.	274,25	
38	"	"	Carras.....	184	85	"	Valhueranes.	722	
39	"	"	Quintanilla Morocista.	525	86	"	Quintanama.	108,50	
40	26	"	Lerna.....	1,658,25	87	"	Iglesias.....	464,75	
41	27	"	Beverana.....	201,75	88	"	Rabanera del Pinar.	161,50	
42	"	"	Merindad de Montija.	875,75	89	"	Cantabrana de Puerta.	254,75	
43	"	"	Valle de Mena.	5,409,25	90	"	Villanueva de Puerta.	426,50	
44	"	"	Bocos.....	121,50	91	"	Villanueva Montes de Uca.	149,25	
45	"	"	Hoyuelos de la Sierra.	44,75	92	"	Tejada.....	149,25	
46	"	"	Inestrera.....	505,50			Basconillos del Tozo.	556,75	
47	"	"	Junta de Traslaloma.	555,25				62,059,50	
				46,168,25					

FECHA Y NÚMERO DE LOS CARGAREMES.			PUEBLOS.	PESETAS.	FECHA Y NÚMERO DE LOS CARGAREMES.			PUEBLOS.	PESETAS.
Núm.	Día.	Mes.			Núm.	Día.	Mes.		
93	4	Septiembre.	Suma anterior.	62,059,50	154	10	Octubre.	Salas de Bureba.	565,15
94	"	"	Castrijo Murcia.	295,50	155	"	"	Cardenajimeno.	195
95	"	"	Quint. lla Rofresno.	576,50	156	"	"	Quintanar de la Sierra	518
96	"	"	Los Ordejones.	572	157	"	"	Villayuda.	289,25
97	"	"	Basconana.	158,50	158	"	"	Villanueva Carazo.	98,50
98	"	"	Ibeas de Juarros.	125	159	"	"	Pesquera de Ebro.	412
99	"	"	Garganchon.	128	160	"	"	Alpuera.	454,25
100	"	"	Villasur de Herreros.	149	161	"	"	Las Celadas.	198,75
101	"	"	Abayas.	151	162	"	"	Valle de Manzanedo.	549
102	"	"	Quintanaez.	226,50	163	"	"	Junta de Oleo.	755,75
103	"	"	Merindad de Salsacera.	1,096	164	"	"	Terratillos de Sedano.	102,50
104	"	"	Quint. lla Pedro Abarca.	150,25	165	"	"	Masa.	145
105	"	"	Acedillo.	254,75	166	"	"	La Nuez de Abajo.	198,25
106	"	"	Terminon.	102	167	"	"	Benlreale.	85,25
107	"	"	Reinoso.	110,75	168	"	"	Castrovido.	255
108	"	"	Sia. Maria Tajadura.	139	169	"	"	Rubena.	125,75
109	"	"	Los Balcarceres.	275,25	170	"	"	Torluelses.	325,75
110	"	"	Villarfa de Burgos.	250	171	"	"	Junta de la Cerca.	145,25
111	"	"	Salas de los Infantes.	529	172	"	"	Sia. M. Rivarredonda	595,50
112	"	"	Villaverde.	292,25	173	"	"	Isar.	627,75
113	"	"	Villamejanilla.	129	174	"	"	Sotovelanos.	505,25
114	"	"	Ocoa de Villafrauca.	222	175	"	"	Redecilla del Camino.	126,25
115	"	"	Pampliega.	872	176	"	"	Cardenueja Riopico.	506,75
116	"	"	Villazopeque.	100	177	"	"	Quintanilla del Coeo.	206,75
117	"	"	Galarde.	85	178	"	"	Palazuelos de Munó.	129,75
118	"	"	Amaya.	512,75	179	"	"	Villaverde Monja.	298,25
119	"	"	Orbaneja del Castillo.	192	180	"	"	Arroyal.	278,75
120	"	"	Mecerreyes.	286,25	181	"	"	Zuneda.	258,75
121	"	"	Agés.	256	182	"	"	Castil de Peones.	257
122	"	"	Vizcamos.	86,75	183	"	"	Miamellar de Arriba.	505,75
123	"	"	Cerraton de Juarros.	191,75	184	"	"	Moncalvillo.	114,50
124	"	"	Hontomin.	246,75	185	"	"	Quintana del Pido.	129
125	"	"	Gredilla la Polera.	288,25	186	"	"	Madridel del Monte.	654,75
126	"	"	Guadilla de Villamar.	150	187	"	"	Cayuela.	188,75
127	"	"	Villahizan de Treviño.	299,50	188	"	"	Chandoncha.	247
128	"	"	Alorados de Losa.	294,50	189	"	"	Urruz.	96
129	"	"	Villanueva Riobuerta.	208	190	"	"	Merindad de Castilla la Vieja.	106,50
130	"	"	Quintanilla del Agua.	216,50	191	"	"	Villaliba junto a Villadiego.	1,951,75
131	"	"	Quintanarata.	66,50	192	"	"	Coculina.	925,75
132	"	"	Arlanzon.	502,25	193	"	"	Vitoria.	565,50
133	"	"	San Pedro Samuel.	160,75	194	"	"	Xudago y Villandiego.	210,75
134	"	"	Rojas.	525,75	195	"	"	Abellanos del Paramo.	279
135	"	"	Puentedura.	150,50	196	"	"	Vilvestre del Pinar.	224,25
136	"	"	Olmillos de Sasamon.	417,50	197	"	"	Pinilla de los Moros.	242,75
137	"	"	Campolara.	117,75	198	"	"	Salinias de Bureba.	575
138	"	"	Santoyenta.	154,25	199	"	"	Aranzo de Miel.	146
139	"	"	Ibeas de Juarros.	118	200	"	"	Villorjo.	451,75
140	"	"	Paramo.	157	201	"	"	Sordillos.	150
141	"	"	Sia. Maria del Campo.	1,286,75	202	"	"	Miraveche.	120,75
142	"	"	Sotresgudo.	157,50	203	"	"	Ganonal.	469,25
143	"	"	Cueva de S. Clemente	189,50	204	"	"	Villanueva del Conde.	265,25
144	"	"	Los Ausines.	480,75	205	"	"	Sasamon.	175
145	"	"	Covarubias.	725,75	206	"	"	Vivestre de Munó.	625
146	"	"	Villarcayo.	571,25	207	"	"	Cuevas de Amaya.	145,25
147	"	"	Pino de Bureba.	157,75	208	"	"	Mambrillas de Lara.	180
148	"	"	Villamentero.	537,25	209	"	"	Hornaza.	165,50
149	"	"	Medina de Pomar.	155,50	210	"	"	Acinas.	166,50
150	"	"	Barrios de Colina.	1,824,50	211	"	"	Cogollos.	271,50
151	"	"	Villavedon.	175	212	"	"	Cascayares de la Sierra.	74,75
152	"	"	Villusto.	316	214	"	"		
153	"	"	Castrijo del Val.	269,75	214	"	"		
				80,615,25					98,275,75